

ORDENANZA N° 1237

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Fijar para las infracciones al Decreto-Ordenanza N° 34to. de fecha 26-05-76 una multa de Pesos Argentinos CUARENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$a. 47,30).

ARTICULO 2°.- El importe fijado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza será actualizado semestralmente por el Departamento Ejecutivo, a partir del 01-07-84 conforme a la variación del índice "Precios Mayoristas-Nivel General" que suministra el I.N.D.E.C.

ARTICULO 3°.- Deroganse las Ordenanzas (SP) Nros. 489/80, 659/82 y 767/83.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

**Firmado: RAMON AGUSTIN BREST -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.